

NARIÑO

Gaceta Departamental

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DIRECTOR OLGA BEATRIZ A. DE NARVAEZ Imprenta Departamental	Pasto, Julio 16 de 1993 Valor \$ 600.00	Fundada el 4 de Noviembre de 1908 AÑO LXXXV Número 3393
--	--	---

Gobierno Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE NARIÑO
DECRETO NUMERO 401 DE 1993
(Julio 15)

Por el cual se organiza el Sistema de Salud del Departamento de Nariño, se crea el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las concedidas por la Ordenanza No. 04 de junio 16 de 1992, y oída la Comisión Orientadora de que trata el artículo 2o. de esa misma Ordenanza y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10 de 1990 asignó a los Departamentos la responsabilidad de la dirección y prestación de los servicios de salud de segundo y tercer nivel de atención, que comprende la atención del medio ambiente y de la Red Hospitalaria (hospitales universitarios, especializados y generales).

Que la citada Ley dispone algunos mecanismos especiales para efectos de ejercer la competencia otorgada, la cual deberá ser dirigida y coordinada a través de una Dirección Seccional del Sistema de Salud.

Que el Artículo 13 de la mencionada Ley, establece la obligatoriedad de organizar en los Departamentos un Fondo Seccional de Salud para el manejo de los diferentes recursos destinados a la dirección y prestación de los servicios de salud.

Que en consecuencia, es necesario reestructurar en el Departamento de Nariño, las dependencias, organismos y entidades que dirijan o presten servicios de salud, con el objeto de que estén en consonancia con los mandatos y competencias de la Constitución Política y la Ley 10 de 1990.

DECRETA: CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. DEL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO. Organízase el Sistema de Salud del Departamento de Nariño, que comprende los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación, en los cuales intervienen diversos factores de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención en salud. De él forman parte, tanto el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como también en lo pertinente, las entidades de otros sectores que inciden en los factores de riesgo para la salud.

Estas entidades están sometidas a las normas científicas para el control de los factores de riesgo para la salud que dicte el Ministerio de Salud. Las normas administrativas del Sistema de Salud, serán solamente obligatorias para las entidades del subsector oficial de salud, pero podrán ser convencionalmente adoptadas por las entidades privadas, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO 2º. DE LOS PRINCIPIOS BASICOS. El servicio público de salud se regirá por los principios básicos consagrados en el Artículo 3º de la Ley 10 de 1990. Así mismo, la gestión pública para la prestación del mencionado servicio deberá ser desarrollada bajo los principios orientadores de la actuación administrativa que contempla el Código Contencioso Administrativo.

La descentralización y la participación de la comunidad serán los principios rectores. Se propiciará y aceptará estos principios no solo en la planeación, administración y vigilancia de la prestación de servicios, sino también en el diseño de proyectos para abatir factores de riesgo e incidir en las condiciones socioeconómicas en busca de una mejor calidad de vida.

ARTICULO 3º. El Sector Salud en el Departamento está integrado por:

1. El Subsector Oficial, al que pertenecen todos los organismos y entidades públicas que dirijan o presten servicios de salud en el territorio departamental, específicamente los siguientes:

- El Instituto Departamental de Salud.
- Los organismos y entidades oficiales de carácter hospitalario de primero, segundo y tercer nivel de atención.
- Las entidades, organismos y dependencias públicas no hospitalarias, que en el Departamento desarrollen actividades en el área de la salud.
- Las entidades o instituciones públicas de seguridad y previsión social en lo pertinente a la prestación de los servicios de salud en el Departamento.

2. El Subsector Privado, que conforman todas las entidades o personas de carácter privado que presten servicios de salud en el Departamento y específicamente:

- Las entidades o instituciones privadas de seguridad social y las Cajas de Compensación Familiar, en lo pertinente a la prestación de los servicios de salud.
- Las fundaciones o instituciones de utilidad común, las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y las personas naturales y jurídicas privadas con ánimo de lucro o sus dependencias que presten servicios de salud en el Departamento.

PARAGRAFO: Los organismos que prestan servicios de salud en el segundo y tercer niveles de atención en el Departamento de Nariño, son entidades adscritas al Instituto Departamental de Salud en los aspectos técnicos y científicos, a saber:

- Hospital Departamental de Pasto
- Hospital Civil de Ipiales
- Hospital Eduardo Santos de La Unión
- Hospital San Andrés de Tumaco
- Centro de Habilitación del Niño (CEHANI)

CAPITULO 2

DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

ARTICULO 4º. Créase un establecimiento público descentralizado del orden departamental denominado **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con una Junta Directiva, un Director nombrado por el Gobernador del Departamento, y una planta de personal, sujeto a lo regulado en la Ley 10 de 1.990 y a las demás disposiciones que le son aplicables como establecimiento público.

El Instituto Departamental de Salud, será el organismo único de Dirección del Sistema de Salud, para efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud en el Departamento, logrando la integración del Servicio Seccional de Salud en el nuevo Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO 5º. El Instituto Departamental de Salud tendrá la siguiente estructura:

1. DIRECCION

- 1.1 Junta Directiva
- 1.2 Despacho del Director
 - 1.2.1 Unidad de Planeación
 - 1.2.2 Oficina Jurídica
 - 1.2.3 Oficina de Control Interno

2. EJECUCION

- 2.1 Unidad Administrativa
 - 2.1.1 División Contabilidad y Tesorería
 - 2.1.2 División Recursos Humanos
 - 2.1.3 División Suministros y Servicios Generales
- 2.2 Unidad Técnica
 - 2.2.1 División de Atención Primaria
 - 2.2.2 División de Desarrollo y Comportamiento Humano
 - 2.2.3 División de Infraestructura de Salud
 - 2.2.4 División de Servicios Asistenciales
 - 2.2.5 División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo
 - 2.2.6 División de Promoción y Participación Social
 - 2.2.7 División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud
 - 2.2.8 División de Referencia Departamental

3. COORDINACION Y ASESORIA

- 3.1 Comité Técnico
- 3.2 Comité de Bienestar Social
- 3.3 Comité de Vigilancia y Control
- 3.4 Comisión de Personal
- 3.5 Junta de Licitaciones y Adquisiciones
- 3.6 Comité de Prevención y Atención de Desastres

PARAGRAFO: A iniciativa del Director del Instituto Departamental de Salud o por mandato de instancias superiores, se podrán conformar otros órganos de coordinación y asesoría, temporales o permanentes, que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Dirección de Salud.

ARTICULO 6º. MISION Y OBJETIVOS. El Instituto Departamental de Salud tendrá como misión, la de mantener y mejorar el nivel de salud de la población del Departamento.

Son objetivos del Instituto Departamental de Salud: organizar el sistema de salud del Departamento y coordinar la prestación de los servicios de salud en sus fases de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación; intervenir diversos factores como los de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención propiamente dicha.

ARTICULO 7º. JURISDICCION Y DOMICILIO. El Instituto Departamental de Salud tendrá como jurisdicción el territorio del Departamento de Nariño y como domicilio la ciudad de Pasto.

ARTICULO 8º. FUNCIONES. Son funciones del Instituto Departamental de Salud las siguientes:

1. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las entidades e instituciones que prestan servicios de salud en el territorio de su jurisdicción.
2. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio seccional.
3. Programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de servicios y la eficiencia y méritos de las entidades que prestan servicio de salud.
4. Contribuir a la formulación y adopción de los planes y programas del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales.
5. Sugerir los planes, programas y proyectos que deben incluirse en los planes y programas nacionales.
6. Estimular la participación de la comunidad en los términos señalados por la Ley y en las disposiciones que se adopten en ejercicio de las facultades de que trata el Artículo 1º de la Ley 10 de 1.990.
7. Supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para salud.
8. Adecuar y ejecutar las políticas y normas científico-técnicas y técnico-administrativas trazadas por el Ministerio de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector o con las del sector educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente-asistencial, así como en la administración y mantenimiento de las instituciones hospitalarias.
10. Autorizar en forma provisional, la prestación de los servicios de salud, en desarrollo de los principios de complementariedad o subsidiariedad, a instituciones que operen en el territorio de su jurisdicción, mientras se obtiene la autorización definitiva por parte del Ministerio de Salud.
11. Promover la integración funcional de los servicios de salud en el Departamento.
12. Administrar el Fondo Seccional de Salud de que trata el Artículo 13 de la Ley 10 de 1.990, bajo la orientación de la Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el Artículo 48, letra a) de la misma Ley.
13. Adaptar y aplicar las normas y programas señalados por el Ministerio de Salud para organizar los regímenes de referencia y

contrarreferencia con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones que prestan servicios de salud en el Departamento.

14. Adoptar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo y velar por su cumplimiento a nivel municipal.

15. Exigir a las entidades que prestan servicios de salud como condición para toda transferencia, la adopción de sistemas de contabilidad de acuerdo con las normas que expida el Ministerio de Salud.

16. Cumplir las funciones delegadas por el Ministerio de Salud, en especial las que se refieren a expedición de licencias, autorizaciones y registros.

17. Fijar y cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones.

18. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas que regulen los regímenes de información, planeación, presupuestación, personal, inversiones, desarrollo tecnológico, ministros, tarifas, financiación, contabilidad y costos, control de gestión y participación de la comunidad.

19. Servir de canal de comunicación entre el nivel nacional y el municipal en lo referente al sector salud.

20. Presentar a la Asamblea Departamental los proyectos de disposiciones relacionadas con el sector salud, que deban ser expedidas por esta corporación administrativa.

21. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9º. La dirección y administración del Instituto Departamental de Salud de Nariño, estará a cargo de la Junta Directiva y el Director.

ARTICULO 10º. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta estará integrada de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.

2. Un representante de la comunidad elegido por el Gobernador de entre los miembros de Comités de Participación Comunitaria, los cuales no podrán ser escogidos dentro de los representantes de organismos públicos, como tampoco entre servidores del subsector oficial de salud.

3. Un representante de corporaciones, asociaciones o sociedades científicas del área de la salud de carácter nacional, que tengan representación departamental, elegido por el Gobernador de entre los candidatos presentados por las mismas.

4. El Director de Planeación Departamental.

5. El Secretario de Hacienda Departamental.

El Director del Instituto Departamental de Salud, asiste a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva serán designados para períodos de dos (2) años con excepción del Gobernador y de los miembros que ostenten la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Directiva, el Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO 11º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas departamentales de salud en concordancia con las políticas nacionales emanadas del Ministerio de Salud.

2. Determinar la organización interna del Instituto Departamental de Salud, de conformidad con los conceptos que rigen en el Sistema de Salud, la creación o supresión de las dependencias administrativas y señalamiento de sus funciones dentro del marco de las normas legales y el manual descriptivo de empleos.

3. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

4. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.

5. Adoptar anualmente el presupuesto de rentas y gastos, sus modificaciones, la planta de personal y las asignaciones civiles del Instituto Departamental de Salud.

6. Fortalecer los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de las políticas y normas existentes y el desarrollo técnico-administrativo de los planes y programas de salud en el Departamento, a fin de satisfacer las necesidades y demandas de la comunidad.

7. Estudiar y analizar los diagnósticos del estado de salud de la población del Departamento, que permitan la elaboración del Plan Seccional de Salud, enmarcándolo dentro del Plan Departamental de Desarrollo Social.

8. Estimular la participación comunitaria en salud, autorizando la celebración de contratos con organizaciones cívicas, conforme a la Constitución y a la Ley; proponiendo la celebración de consultas populares sobre los asuntos de su competencia, velando por el funcionamiento de los Comités de Participación Comunitaria.

9. Promover la integración funcional de los servicios de salud.

10. Fijar los parámetros para determinar las tarifas socio-económicas de los servicios que prestan las instituciones de salud del Departamento de acuerdo con lo establecido por la Junta Nacional de Tarifas de Salud.

11. Apoyar el cumplimiento de las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

12. Contribuir al control de gestión y de los recursos destinados al Plan de Salud, para la evaluación de la eficiencia de las instituciones de salud del Departamento.

13. Servir de instancia de concertación territorial respecto del sector salud.

14. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referidas a asuntos de personal, especialmente en lo relacionado con el régimen de carrera administrativa en el sector salud.

15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTICULO 12º. SESIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud de Nariño se reunirá mensualmente en forma ordinaria, y extraordinariamente podrá ser convocada por el Presidente de la misma o por el Director

Departamental de Salud, cuando lo estime conveniente, en el lugar que se determine en la convocatoria.

ARTICULO 13º. ACTAS DE LA JUNTA. Las reuniones de la Junta se harán constar en actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 14º. ACUERDOS. Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos y se aprobarán con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 15º. EL DIRECTOR. El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño es el representante legal de la entidad y hará parte del Consejo de Gobierno Departamental como Director Departamental de Salud y agente del Gobernador.

PARAGRAFO: Los requisitos para el ejercicio del cargo de Director del Instituto Departamental de Salud, serán los que establezca el manual específico de funciones del Instituto. Mientras se adopta dicho manual, se aplicará el manual general de funciones vigente del Ministerio de Salud.

ARTICULO 16º. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, las siguientes:

1. Actuar como agente del Gobernador del Departamento y ejercer la representación legal del Instituto Departamental de Salud en el cumplimiento de las políticas y normas nacionales de salud; para garantizar el desarrollo armónico de los planes y programas del nivel departamental.
2. Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias del Instituto Departamental de Salud respondiendo ante la Junta Directiva y el Gobernador, por la organización y funcionamiento de la entidad.
3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto del Instituto Departamental de Salud y dirigir su ejecución mediante la ordenación de los gastos, según las normas vigentes.
4. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto anual de la planta de personal y asignaciones civiles.
5. Evaluar el desarrollo de los programas de salud del Instituto Departamental de Salud y sus organismos adscritos y otras entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud a la comunidad y su compatibilidad con el Plan Departamental de Salud, presentando los informes correspondientes a la Junta Directiva, al Gobernador y al Ministerio de Salud.
6. Proponer y concertar la inclusión del Plan de Salud Departamental en el Plan Departamental de Desarrollo Social, en armonía con las políticas, planes y programas seccionales y nacionales.
7. Nombrar el personal del Instituto Departamental de Salud y velar por el cumplimiento de las normas administrativas del régimen de personal.
8. Suscribir los actos y contratos y realizar las operaciones para el cumplimiento de los fines del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal del Departamento y demás normas legales, reglamentarias y estatutarias.
9. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.
10. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos que para tal efecto fije la Dirección Nacional del Sistema de Salud.

11. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno que requieran la aprobación de esta.

12. Convocar las reuniones de los diferentes órganos de coordinación, interrelación y asesoría del Instituto Departamental de Salud.

13. Dirigir las acciones de financiamiento de los planes de salud del Instituto Departamental de Salud.

14. Supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para salud.

15. Estimular la participación comunitaria en salud, en los términos señalados por la Ley y en las disposiciones que se adopten.

16. Administrar el Fondo Seccional de Salud, según las normas establecidas y programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios, la eficiencia y méritos de las entidades que prestan el servicio de salud.

17. Autorizar en forma provisional, la prestación del servicio de salud en desarrollo de los principios de subsidiariedad o complementariedad, a instituciones que operen en el Departamento, mientras se obtiene la autorización definitiva del Ministerio de Salud.

18. Promover la integración funcional del sector salud y ejercer las funciones que le delegue el Ministerio de Salud.

19. Adaptar y aplicar las normas y programas señalados por el Ministerio de Salud, para organizar los regímenes de referencia y contra referencia, con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones que prestan servicios de salud en el Departamento.

20. Intervenir la gestión administrativa y técnica de las entidades que prestan servicios de salud y auxiliar la administración de la prestación de los servicios de salud, con los recursos que deberán transferirse para ese fin.

21. Concurrir a las sesiones de la Asamblea cuando sea citada para presentar a consideración de la Asamblea, los proyectos de ordenanza que tengan relación con el sector salud.

22. Promover el desarrollo de las investigaciones orientadas a encontrar las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad y la divulgación de sus resultados.

23. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

**CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES POR DEPENDENCIA**

ARTICULO 17º. UNIDAD DE PLANEACION. A la Unidad de Planeación le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Adaptar las políticas y planes nacionales para el sector salud.
2. Diseñar las políticas y estrategias que deben integrar el plan departamental de salud, en coordinación con las Unidades Técnica y Administrativa y de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social y las políticas, estrategias, programas y proyectos de los gobiernos departamental y nacional.
3. Recomendar líneas de acción para la eficaz elaboración y ejecución de los planes y programas en las diferentes áreas y niveles del sistema de salud departamental.

4. Dirigir la elaboración del diagnóstico sectorial de salud en el Departamento; determinando y concertando las prioridades con los niveles político, económico y técnico.
 5. Orientar la elaboración de planes municipales de salud y los planes de desarrollo institucional de los organismos prestadores de servicios asistenciales y de las Direcciones Locales de Salud.
 6. Formular el Plan Seccional de Salud que será incorporado al Plan de Desarrollo Económico y Social de Nariño.
 7. Presentar al Comité Técnico el Plan Seccional de salud para su aprobación y posterior presentación a la Junta Directiva para su adopción.
 8. Presentar a Planeación Departamental los proyectos que se determine incluir en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación.
 9. Diseñar la política de descentralización de la salud que será adoptada por el Departamento y que guiará las acciones de asistencia a los entes territoriales.
 10. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto Departamental de Salud, a fin de presentar a la Junta Directiva de la entidad la ejecución presupuestal.
 11. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto Departamental de Salud, con base en la programación de actividades para la siguiente vigencia, con el fin de evaluar el equilibrio probable en el desarrollo de los programas trazados.
 12. Someter a estudio del Comité Técnico, los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como también las solicitudes de adición y traslado presupuestal para la presentación ante la Junta Directiva y Ministerio de Salud.
 13. Orientar y coordinar la elaboración de anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión de las entidades oficiales prestadores de servicios de salud, así como también tramitar, previo análisis, lo correspondiente a sus modificaciones, consolidación y demás informes financieros del subsector oficial de la salud, que deben ser presentados a otras instancias.
 14. Elaborar el programa de distribución de los recursos que de acuerdo con las normas legales, corresponden a las entidades territoriales.
 15. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal, previamente a la formalización de los actos administrativos que tengan incidencia presupuestal.
 16. Elaborar el acuerdo mensual de gastos.
 17. Orientar las políticas y el desarrollo de la investigación en el sector.
 18. Determinar las necesidades de cooperación técnica para el desarrollo de las investigaciones en los diferentes niveles de atención del sistema departamental de salud.
 19. Organizar y actualizar el banco de proyectos del subsector oficial de salud en el Departamento.
 20. Diseñar, definir procedimientos y asesorar las acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica que le corresponde atender al Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las políticas nacionales y departamentales.
 21. Analizar en coordinación con las direcciones municipales de salud el perfil epidemiológico y la situación de salud existente en las distintas regiones del Departamento.
 22. Determinar el régimen de información, su forma de presentación, la periodicidad y nivel de confiabilidad necesaria para la elaboración del plan de desarrollo del sector salud del Departamento.
 23. Analizar la información sobre la tendencia de eventos que alteren el proceso salud-enfermedad y los factores que incide para que estos se presenten, orientando la realización de acciones adecuadas y oportunas de prevención y control en el Departamento.
 24. Dirigir, coordinar y desarrollar las actividades de recolección, sistematización e interpretación de la información que requiera el Instituto Departamental de Salud, sus dependencias directas y, organismos adscritos para el proceso de toma de decisiones.
 25. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
 26. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- ARTICULO 18º. DE LA OFICINA JURIDICA.** A la Oficina Jurídica, le corresponde ejercer las siguientes funciones:
1. Revisar, conceptuar y dar visto bueno sobre los proyectos de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, convenios y contratos de la Dirección de Salud, para garantizar la validez jurídica, estructuración sistémica de los proyectos y la coordinación de los mismos.
 2. Coordinar con la Oficina Jurídica de la Gobernación, en lo que esté relacionado con el trámite de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, convenios y contratos de la entidad.
 3. Mantener actualizadas y codificadas las normas del Sistema de Salud, establecer las concordancias necesarias, propiciar su difusión y promover su aplicación en los diferentes niveles del sistema.
 4. Asesorar y conceptuar sobre los asuntos jurídicos del Sistema de Salud de manera permanente, para la oportuna toma de decisiones por parte del Instituto Departamental de Salud.
 5. Participar a nivel de asesoría con las demás dependencias responsables en el diseño y elaboración de normas y/o reglamentos que el Instituto Departamental de Salud deba expedir.
 6. Asistir a la entidad en el estudio jurídico que debe realizarse sobre los documentos para conceder personerías jurídicas propias del sector, o que sustenten las providencias que deban expedirse, con el fin de garantizar su validez jurídica.
 7. Elaborar los conceptos sobre la juridicidad de los actos que las diferentes dependencias de la entidad sometan a su consideración.
 8. Difundir instrumentos explicativos sobre la normalización del sector salud para facilitar la asistencia hacia municipios, instituciones de salud y el Instituto Departamental de Salud.
 9. Ejecutar actividades de apoyo legal y representación jurídica de el Instituto Departamental de Salud.
 10. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
 11. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.